



SUMILLA: Ley que dispone la adecuación del personal CAS de la Procuraduría General del Estado al régimen del Decreto Legislativo N.º 728

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22º inciso c), 67º, 74º, 75º y 76º, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA ADECUACIÓN DEL PERSONAL DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1057 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728

Artículo 1. Objeto

El objeto de la Ley es; disponer la adecuación del personal de la Procuraduría General del Estado contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 728.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es; garantizar la igualdad de trato, asegurar el pleno ejercicio de los derechos laborales y eliminar la precariedad contractual del personal comprendido en el proceso de adecuación.

Artículo 3. Incorporación, adecuación institucional y financiamiento

La adecuación del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 se ejecuta de manera integral y sin orden de prelación, dentro del plazo máximo e improrrogable de un (1) año contado desde la vigencia de la presente Ley.

Para tal efecto:

- a) La Procuraduría General del Estado efectuará las modificaciones necesarias en sus instrumentos de gestión, conforme a lo dispuesto en el reglamento, garantizando la correcta implementación del proceso de adecuación
- b) La ejecución de lo establecido se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin generar demanda adicional al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La implementación de la presente Ley se atiende con cargo al presupuesto institucional de la Procuraduría General del Estado, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, quedando la entidad exceptuada temporalmente de las restricciones previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, a fin de efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

El Ministerio de Economía y Finanzas prioriza la actualización de la información correspondiente en el Registro Centralizado de Planillas y de los Recursos Humanos del Sector Público. Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite el reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde su publicación.

Lima, Noviembre del 2025



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 10:46:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 12:29:37-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadhith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 13:43:20-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadhith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 13:43:29-0500

AAPG/Jcig



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 15:15:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 11:40:32-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 13:05:29-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 11:00:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La Procuraduría General del Estado (PGE), como órgano rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado establecido mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, desempeña un rol estratégico en la protección del interés público, la salvaguarda del patrimonio estatal y la defensa de la legalidad en todas las entidades del Poder Ejecutivo y organismos constitucionales autónomos. La eficiencia de esta institución depende, de manera directa, de la estabilidad, especialización y continuidad del personal que integra sus equipos jurídicos, quienes enfrentan complejos procesos judiciales, arbitrales y administrativos.

Actualmente, un segmento significativo del personal de la PGE se encuentra contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS), originalmente concebido para cubrir necesidades temporales y complementarias. Esta modalidad, diseñada como una solución transitoria, ha generado inequidades laborales, precarización contractual y elevada rotación del personal, comprometiendo la capacidad de la institución para brindar una defensa jurídica integral y eficiente. La falta de estabilidad laboral afecta la consolidación de cuadros especializados y limita la planificación estratégica en la conducción de procesos de interés estatal.

Frente a esta realidad, la presente iniciativa legislativa propone la adecuación del personal CAS al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 728, estableciendo un marco de igualdad de trato, reconocimiento pleno de derechos laborales y fortalecimiento institucional. La adecuación normativa se concibe como una medida necesaria, jurídicamente fundada y socialmente responsable, que permite:

Garantizar la igualdad de derechos entre los trabajadores que desempeñan funciones equivalentes.

Promover la progresividad de los derechos laborales en cumplimiento del principio constitucional de igualdad (art. 2, inc. 2 C.P.).

Consolidar la estabilidad del personal y la eficiencia operativa de la PGE.

Asegurar la sostenibilidad presupuestal y la compatibilidad con la disciplina fiscal vigente, al implementarse con cargo al presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La transición propuesta no solo responde a un mandato constitucional de igualdad y estabilidad laboral, sino que también se alinea con estándares internacionales en materia de derechos laborales, incluyendo los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la normativa del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que reconocen la progresividad de derechos y la protección de los trabajadores en el sector público.

En suma, la iniciativa representa un paso concreto hacia un Estado moderno, eficiente y profesionalizado, fortaleciendo la capacidad de la PGE para garantizar la defensa jurídica del Estado y proteger los derechos e intereses de la ciudadanía de manera sostenible, equitativa y ordenada. No obstante, una parte sustancial de su personal continúa regido por el Decreto Legislativo N.º 1057, régimen inicialmente concebido para la contratación de carácter temporal y complementario. Esta situación ha generado inequidades laborales, limitación de derechos y alta rotación de personal, afectando la eficiencia del sistema de defensa jurídica del Estado.

II. FUNDAMENTACIÓN

2.1. Justificación constitucional y principio de igualdad

El artículo 2 inciso 2 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, prohibiendo cualquier forma de discriminación por condición o situación que no responda a criterios objetivos y razonables. La jurisprudencia constitucional ha señalado que “la igualdad exige que a situaciones equivalentes se les dé un mismo tratamiento jurídico, salvo que exista una justificación constitucionalmente válida para establecer un régimen diferenciado” (Tribunal Constitucional, 2012, Exp. 00008-2012-PI/TC)¹.

El personal contratado bajo el régimen CAS en la PGE desempeña funciones de carácter permanente y equivalente a las del personal del régimen 728. Sin embargo, recibe un trato desigual en cuanto a estabilidad, protección social, carrera, remuneración y acceso a derechos colectivos. Este trato diferenciado carece de fundamento objetivo y vulnera:

- el derecho al trabajo en condiciones dignas (art. 23),
- el principio de estabilidad laboral (art. 26),
- y el derecho a una remuneración equitativa (art. 24).

Por tanto, la adecuación normativa se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista constitucional y responde al mandato de eliminar situaciones de precarización no compatibles con el Estado social y democrático de derecho.

2.2. Necesidad institucional y consolidación de la defensa jurídica del Estado

El sistema de defensa jurídica del Estado requiere estabilidad técnica y continuidad en la conducción de los procesos judiciales, arbitrales y administrativos. La rotación de profesionales bajo el régimen CAS afecta:

- la defensa adecuada del Estado,
- la gestión estratégica de procesos,
- la predictibilidad en la línea de defensa,
- y la formación de cuadros especializados.

Diversos estudios en gestión pública han demostrado que la estabilidad laboral incrementa la calidad del servicio, reduce costos operativos y favorece el desarrollo de capacidades institucionales (Banco Interamericano de Desarrollo, 2020)².

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben evitar modalidades contractuales precarias que afecten el ejercicio pleno de los derechos laborales y de la función pública (CIDH, 2015)³.

La transición al régimen 728, además de ser jurídicamente coherente, resulta indispensable para fortalecer la eficiencia de la PGE como organismo constitucional autónomo.

¹ Tribunal Constitucional. (2012). Exp. N.º 00008-2012-PI/TC. Lima.

² Banco Interamericano de Desarrollo. (2020). *Gestión de recursos humanos en el sector público: estabilidad y desempeño*. BID.

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Derechos laborales y sistemas de protección en las Américas*. OEA.

2.3. Coherencia con el principio de progresividad de derechos laborales

El Tribunal Constitucional ha establecido que los derechos laborales son de naturaleza progresiva, por lo que el Estado tiene la obligación de ampliar su cobertura y protección, sin retrocesos injustificados (Tribunal Constitucional, Exp. 00017-2010-PI/TC, 2011)⁴. La adecuación CAS-728 constituye un avance en la consolidación de:

- la estabilidad laboral,
- el reconocimiento de derechos esenciales,
- la protección social integral,
- y la igualdad de trato entre trabajadores que cumplen funciones similares.

La iniciativa, por tanto, se enmarca en el cumplimiento del deber estatal de remover obstáculos estructurales que reducen la eficacia de los derechos fundamentales.

2.4. Compatibilidad con la disciplina fiscal y sostenibilidad presupuestal

La propuesta se formula dentro de parámetros de responsabilidad fiscal, en concordancia con el Decreto Legislativo N.º 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La adecuación al régimen del Decreto Legislativo N.º 728:

- no genera gasto adicional al Tesoro Público,
- se financia exclusivamente con el presupuesto institucional de la PGE,
- y permite una implementación progresiva dentro del año establecido.

La excepción temporal a las restricciones de la Ley de Presupuesto vigente se justifica, conforme a la legislación fiscal, cuando tiene por finalidad reordenar el gasto sin incrementar el presupuesto total asignado (MEF, 2023)⁵.

La medida es, por tanto, sostenible y no compromete las metas fiscales del Estado.

III. MARCO NORMATIVO

Normas constitucionales:

- Constitución Política del Perú: arts. 2, 22, 23, 24, 26.
- Jurisprudencia vinculante sobre igualdad, progresividad y estabilidad laboral.

Normativa interna aplicable:

- Decreto Legislativo N.º 1326 — creación de la Procuraduría General del Estado.
- Decreto Legislativo N.º 1057 — Régimen CAS.
- Decreto Legislativo N.º 728 — régimen laboral de la actividad privada aplicable al sector público.
- Decreto Legislativo N.º 1440 — disciplina fiscal y presupuesto público.
- Ley de Presupuesto del Sector Público vigente.

⁴ Tribunal Constitucional. (2011). Exp. N.º 00017-2010-PI/TC. Lima.

⁵ Ministerio de Economía y Finanzas. (2023). Informe de Gestión Fiscal y Marco Macroeconómico Multianual. MEF.



Normativa internacional:

- OIT (Convenios N.º 95, 100 y 111).
- Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre progresividad y protección del trabajador.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley:

1. Armoniza el marco laboral de la PGE, unificando el régimen aplicable al personal que realiza funciones permanentes.
2. No deroga normas existentes, sino que establece un régimen transitorio compatible con el Decreto Legislativo N.º 728.
3. Fortalece la coherencia institucional, al consolidar un solo régimen laboral para una entidad autónoma de alta especialización jurídica.
4. Respeta la disciplina fiscal, al circunscribirse al presupuesto institucional vigente.
5. Evita duplicidades normativas y elimina la coexistencia de regímenes contractuales discordantes.

En consecuencia, la Ley se integra de manera ordenada en el sistema jurídico, sin generar conflicto normativo ni alterar el equilibrio presupuestal nacional.

V. ANÁLISIS COSTO–BENEFICIO

La implementación del proceso de incorporación no genera gasto adicional al Tesoro Público. Su financiamiento se realiza con cargo al presupuesto institucional de la Procuraduría General del Estado, garantizando sostenibilidad fiscal. Los beneficios se reflejan en la reducción de la rotación de personal, la mejora de la productividad y la consolidación del capital humano.

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa se encuentra alineada a las políticas del Acuerdo Nacional (Robinson Urtecho & Valdez Bortesi, 2014)⁶:

- **Política 11 del Acuerdo Nacional:** igualdad de oportunidades y no discriminación.
- **Política 24:** Estado moderno, eficiente y con talento humano profesionalizado.
- **Política 28:** fortalecimiento del sistema de justicia y defensa jurídica del Estado.

Asimismo, contribuye a los objetivos del ODS 8 (trabajo decente) y ODS 16 (instituciones eficaces).

Noviembre del 2025

AAPG/jcig

⁶ Robinson Urtecho, P., & Valdez Bortesi, M. L. (2014). *El Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa*. Secretaría Técnica del Acuerdo Nacional. https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/06/AN_AgendaLegislativa.pdf